



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adicionan el párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.11, el párrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y el párrafo 2 al artículo 1.6.1.13.2.15, de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
Objetivo del proyecto de regulación	Reducción del anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021, por parte de los contribuyentes que desarrollan las actividades económicas señaladas expresamente en el texto del proyecto de Decreto Reglamentario.
Fecha de publicación del informe	Marzo 24 de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	6 días
Fecha de inicio	Marzo 16 de 2021
Fecha de finalización	Marzo 21 de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-157749%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	7		
Número total de comentarios recibidos	7		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	7	%	100%
Número total de artículos del proyecto	4		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	%	75%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/03/2021	Jairo Pineda Bolívar	El proyecto de resolución, si bien hace referencia al anticipo para el impuesto de renta del año 2021, no se puede tener como soporte legal la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, ya que esta solo entró a regir a partir del 1 enero de 2021. Lo anterior se fundamenta en que dicho anticipo se calcula con base en el impuesto neto de renta de la declaración del año gravable 2020, en donde todavía se informan las actividades económicas vigentes para el año gravable 2020, con fundamento en la Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012, siendo estas actividades las que se deben tener en cuenta para la disminución del anticipo, así no hayan sufrido cambio alguno.	No se acepta	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las actividades económicas incluidas en el proyecto de decreto publicado a comentarios no sufrieron ninguna modificación con ocasión de la expedición de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, frente a las existentes en la resolución 000139 de 2012. Por lo anterior, no se presenta ninguna inconsistencia que sea objeto de ajuste en el proyecto de decreto.
			Debería incluirse grupo 141 fabricación prendas de vestir, año 2020 en su mayoría cerrado.	No se acepta	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2	18/03/2021	Henry Oswaldo Carvajal Rodriguez			a que según el estudio elaborado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, este Grupo de actividad económica presentó crecimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2020 en comparación con los mismos meses del año 2019. Por lo tanto, no se encuentran dentro de los parámetros tenidos en cuenta para la reducción del anticipo.
3	18/03/2021	Luis Hernando Barreto Nieto	El proyecto de decreto vulnera el principio de igualdad (CP, art. 13) cuando este prevé un tratamiento tributario diferenciado entre los contribuyentes. El estudio económico elaborado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de fecha 15 de marzo de 2021, utilizó cifras del DANE agregadas por sectores, con el fin de determinar los sectores que tuvieron un crecimiento y seleccionarlos como beneficiarios del anticipo cero para el período gravable 2021 que se liquida en la declaración del año gravable 2020. No obstante, el artículo 2 del Estatuto Tributario establece como contribuyentes pasivos de los impuestos nacionales, no a los sectores agregados, sino a las personas naturales y a las personas jurídicas responsables directos del pago del tributo; es decir, estos son los sujetos respecto de quienes se realiza el	No se acepta	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que en primer lugar, el estudio elaborado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tomó en cuenta la información del Formulario 350 "Retenciones y autorretenciones" y no cifras del DANE, para determinar los grupos de actividades económicas CIU beneficiarias de la reducción del anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021. De lo anterior, es importante agregar que la metodología utilizada en el estudio elaborado

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			hecho generador de la obligación sustancial. La agrupación sectorial del estudio de la DIAN tomó las cuentas nacionales así: 3 secciones CIIU, 94 clases (4 dígitos) 39 grupos de actividades económicas (tres dígitos) fue nivel de desagregación que se utilizó en el estudio. Los beneficiarios de la medida de 0% anticipo fueron 31 sectores CIIU. ¿A cuántos contribuyentes beneficia esta medida?: No lo dice el estudio que sustenta el decreto. Por ejemplo, el grupo CIIU 553 servicio por horas fue seleccionado como beneficiario de la medida. La DIAN puede responder estas 2 preguntas: 1. ¿Todos los contribuyentes que hacen parte de este grupo tuvieron crecimiento negativo? Y, por tanto, ¿todos son beneficiarios de la medida? 2. ¿Existe, por lo menos un contribuyente del grupo CIIU 553 que tuvo crecimiento positivo y está siendo beneficiario de la medida sin merecerlo? Por otra parte, sobre los grupos CIIU no incluidos, por ejemplo, CIIU 131 preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles o el grupo CIIU 161 aserrado, acepillado e impregnación de la madera, que según la DIAN-DANE tuvieron crecimientos positivos, puede responder la siguiente pregunta: 1. ¿Existen contribuyentes de estos grupos que tuvieron crecimientos negativos y, por tanto, deberían ser beneficiarios de la medida de 0% anticipo para 2021? Las normas establecieron que la DIAN debe tener una relación jurídica con los contribuyentes perfectamente identificados con un número		por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, partió de un análisis del microdato del formulario 350 de las actividades analizadas, lo que permitió determinar, a nivel de grupo de actividad económica CIIU, la disminución de las rentas de forma general de las actividades económicas contempladas en el proyecto de decreto tal como lo determina el artículo 808 del Estatuto Tributario. Frente a la referencia del artículo 2 del Estatuto Tributario, relacionado con los sujetos pasivos de los impuestos nacionales, debe señalarse que el proyecto de decreto no está modificando dichos sujetos ni exonerando ningún tipo de impuesto. El objetivo del proyecto es aplazar el pago del impuesto de renta del período gravable 2021 hasta la fecha en que se presenta la declaración correspondiente, una vez liquidado de forma definitiva el impuesto a cargo por dicho período.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			de cédula de ciudadanía o con un NIT, no con sectores económicos agregados que jurídicamente no tienen una identidad de contribuyente. En solo hecho de que exista por lo menos un contribuyente dentro de los sectores CIU excluidos del beneficio, se está violando el artículo 13 de la Constitución porque existiría un trato desigual entre aquellos sujetos que la norma beneficia sin ser merecedores y aquellos que la norma excluye siendo merecedores del beneficio. Por lo tanto, el proyecto de decreto es inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad y la justicia y equidad tributaria.		El hecho de reducir el anticipo a unos grupos de actividades económicas, no contraviene los principios de equidad, igualdad y justicia, toda vez que como se indicó, el proyecto no modifica ningún sujeto pasivo ni otorga ninguna exención de impuestos, sino que simplemente difiere el pago de los mismos a aquellos contribuyentes que desarrollan dichas actividades, independientemente de si se afectó de manera particular. Además de lo anterior, el análisis económico realizado por la DIAN, arrojó de forma objetiva las actividades que deberían ser sujetos de la disminución del anticipo.
4	19/03/2021	Pilar Gómez Amorocho.	Referente el Código CIU 791 Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos: La inclusión de la exoneración del pago del 4*1000 a los mismos sectores de manera transitoria o definitiva. si se trata de tener flujo, el 4*1000 nos ayudaría enormemente a mantener un poco más de flujo en la compañía. exoneración de pago industria y comercio durante los próximos 3 años.	No se acepta	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el proyecto de decreto se limita a reducir el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021 y no contempla temas de exención de impuestos como el GMF, los cuales no pueden decretarse a través de un decreto reglamentario, sino mediante modificación legal.
5	19/03/2021	Alberto Martínez Roldan	Incluir sectores como transporte de pasajeros terrestre 522, así mismo la actividad de	No se acepta	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			arrendamiento donde se ha tenido que dar descuentos en promedio del 50% y que hoy se mantienen, es decir, incluir el código de actividad 681.		comentario, en razón a que según el estudio elaborado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, las actividades económicas que se tuvieron en cuenta para la reducción del anticipo, presentaron un porcentaje de decrecimiento inferior a las aquí señaladas. De esa manera y como se observa en el estudio económico realizado por la DIAN, solo las actividades incluidas en el proyecto de decreto arrojaron que tendrían una disminución de sus rentas de acuerdo con los datos disponibles por la entidad.
6	05/03/2021	ACOLAP	Igualmente solicitamos incluir otro artículo en este proyecto de decreto en el cual a los códigos CIIU 9321 y 9329 por las mismas razones antes anotadas, se les determine una tarifa cero (0) de anticipo renta para la vigencia 2021 tal y como se estableció en el decreto 766 del 29 de mayo de 2020 y para los sectores más afectados.	No se acepta	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el proyecto publicado a comentarios establece al Grupo CIIU 932 con reducción de tarifa del cero (0%) de anticipo, dentro del cual se encuentran inmersas las actividades económicas 9321 (Actividades de parques de atracciones y parques Temáticos) y 9329 (Otras actividades recreativas y de esparcimiento NCP). En consecuencia, dichas actividades están cobijadas con la reducción

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					del anticipo para el año gravable 2021.
7	04/03/2021 17/03/2021	COTELCO	Somos conscientes del esfuerzo fiscal del Gobierno nacional, pero en estos momentos que nuestro sector hotelero y turístico no ha tenido la reactivación esperada debido, entre otros factores, al temor de los viajeros, las medidas restrictivas por la llamada "segunda ola" no se cuenta con los flujos de caja para atender tantas obligaciones económicas de distinta índole, por lo cual para aliviar esa presión solicitamos que al igual que el año pasado se incluya la disminución del anticipo como en su momento se incluyó en el decreto 766 del 29 de mayo de 2020 y para los sectores más afectados. Por lo expuesto sugerimos el siguiente texto de artículo nuevo así: ARTÍCULO 2. Adición del párrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el párrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así: 3 "PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, calcularán el anticipo del año gravable 2020, con base en las divisiones o grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas	No se acepta	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que en el proyecto publicado a comentarios las actividades económicas que menciona el ciudadano ya se encuentran incluidas, así: Grupo CIU 511, que incluye las clases de actividades económicas 5111 (Transporte aéreo nacional de pasajeros) y 5112 (Transporte aéreo internacional de pasajeros). Grupos CIU 551, 552, 553 y 559 que conforman la División 55 (Alojamiento). Grupos CIU 561, 562 y 563 que conforman la División 56 (Actividades de servicios de comidas y bebidas). Grupos CIU 791 y 799 que conforman la División 79 (Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas). Grupo CIU 900 que conforma la División 90 (Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento).

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad																		
			las actividades económicas (CIIU) 4.0. adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para Colombia mediante la Resolución 000139 de 2012, de acuerdo con la tabla de que trata el presente párrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no desarrollen las actividades contenidas en el presente párrafo calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario. Tabla 3. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 0% para el cálculo del anticipo <table> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>Porcentaje</th> </tr> <tr> <td>División CIIU 4.0</td> <td>División CIIU 4.0</td> <td>al que se reduce el anticipo</td> </tr> <tr> <td>51</td> <td>Transporte aéreo de pasajeros</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>55</td> <td>Alojamiento</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>56</td> <td>Actividades de servicios de comidas y bebidas</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>79</td> <td>Actividades de las agencias de viajes, operadores</td> <td>0,0%</td> </tr> </table>	Código	Descripción	Porcentaje	División CIIU 4.0	División CIIU 4.0	al que se reduce el anticipo	51	Transporte aéreo de pasajeros	0,0%	55	Alojamiento	0,0%	56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	0,0%	79	Actividades de las agencias de viajes, operadores	0,0%		Grupos CIIU 931 y 932 que conforman la División 93 (actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento). En consecuencia, todas las actividades aquí relacionadas están cobijadas con la reducción del anticipo para el año gravable 2021.
Código	Descripción	Porcentaje																					
División CIIU 4.0	División CIIU 4.0	al que se reduce el anticipo																					
51	Transporte aéreo de pasajeros	0,0%																					
55	Alojamiento	0,0%																					
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	0,0%																					
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores	0,0%																					

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			90 turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas Actividades 0,0% creativas, artísticas y de entretenimiento 93 actividades 0,0% deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento		



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró. Andrés Fernando Pardo Quiroga – Hernando Gallo Bernal

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN